

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARTERIOSCLEROSIS **(SEA)**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de la “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARTERIOSCLEROSIS” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Es una Asociación cultural y científica que tiene como fines: Agrupar a profesionales de la Medicina y Cirugía, de las ciencias Biomédicas y demás ciencias afines, interesados en la investigación y diagnóstico, profilaxis y tratamiento médico y quirúrgico de la Arteriosclerosis, con el fin de promover la investigación y conseguir un progreso en la prevención, etiopatogenia, fisiopatología, diagnóstico y tratamiento de la Arteriosclerosis, así como infundir una mayor concienciación social de la misma.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Organización de Congresos y reuniones científicas
- Organización de otras actividades científicas y de difusión con profesionales sanitarios
- Organización de actividades con pacientes y población general
- Financiación de proyectos de investigación mediante becas y otras acciones
- Aval a actividades realizadas por otras sociedades científicas, profesionales sanitarios e industria farmacéutica o de la alimentación, sobre temas relacionados con la arteriosclerosis y su prevención.
- Desarrollo de guías diagnósticas y terapéuticas relacionadas con la prevención y el tratamiento de la arteriosclerosis
- Asesoría a las instituciones sanitarias sobre temas relacionados con la arteriosclerosis y sus factores de riesgo

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avda. Roma, nº 107, Entresuelo E, Barcelona, CP. 08029, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio de sus relaciones con otros países y de su proyección internacional.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio a otra ciudad y el establecimiento de las delegaciones y sucursales.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, normalmente, coincidiendo con la celebración del congreso nacional; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, un mínimo de 20 socios numerarios.

Todos los miembros (numerarios, de honor, jubilados, residentes y pre doctorales) tienen derecho a tomar parte de ellas con voz y voto.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y remitida al correo electrónico de cada uno de los miembros.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente de la Sociedad, o quien estatutariamente le sustituya.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

Se procederá a la votación nominal cuando así lo soliciten la mitad más uno de los socios asistentes con derecho a voto.

Se procederá a la votación secreta cuando el asunto a tratar, verse sobre el honor o la imagen de algún miembro.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien estatutariamente le sustituya.

El Presidente concederá la palabra a todos los miembros que lo soliciten y retirará el uso de la misma a quienes por su incorrección dieran lugar a ello, se aparten del objeto de la discusión o fuesen demasiado extensos en sus intervenciones.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Aprobar la disolución de la Asociación.
- e. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f. Disponer o enajenar los bienes.
- g. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo 11. Orden del día Asamblea Ordinaria

Tal y como se indica en el artículo 7, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, coincidiendo con la celebración del congreso anual, para tratar los siguientes asuntos:

- Lectura y aprobación del acta anterior
- Informe del Presidente
- Informe del Secretario: Lectura y aprobación de la memoria de actividades desarrolladas por la Sociedad el año precedente.
- Informe del Tesorero: Estado de cuentas del ejercicio previo y presupuestos del ejercicio siguiente
- Aprobación candidatura congreso a 2 años vista (Congreso Nacional SEA)
- Resultado elecciones y composición Junta Directiva
- Ruegos y Preguntas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán deliberar ni resolver sobre asuntos distintos de los que figuran en la convocatoria de la misma.

De las reuniones de la Asamblea General, levantará el acta el Secretario de la Junta, haciendo constar los asuntos tratados en la misma, acta que será firmada por el Presidente y Secretario.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva constituida por un Presidente, un Vicepresidente 1º (Presidente electo), un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Tesorero y diez vocales.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año, haciendo coincidir una de ellas con la celebración del Congreso, y cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres o más miembros de la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a o de quien lo sustituya estatutariamente será de calidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta, es obligatoria para todos sus miembros. Estos serán previamente citados o convocados por escrito en el que conste la fecha, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Cuando la situación lo requiera, la reunión de la Junta podrá ser no presencial (a distancia) en cualquiera de los formatos existentes hoy en día. Para asuntos de relativa urgencia, se podrán someter a los miembros de la Junta determinadas cuestiones para que estas sean votadas *online* (voto telemático)

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas con una antelación de al menos quince días.

De todas las reuniones de la Junta Directiva levantará acta el Secretario o quien le sustituya, la cual será firmada, además, por el Presidente y otros dos miembros.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de las facultades en el Comité Ejecutivo, que se reunirá por convocatoria del Presidente en función de las necesidades (Ver Capítulo IV - Comité ejecutivo)

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar la vida de la Sociedad, procurando el mejor cumplimiento de sus fines y los presentes Estatutos.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y reuniones.
- c) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos tomados en ellas.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión y baja de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar el personal encargado de las publicaciones de la entidad y velar por todo lo relacionado con la redacción de las mismas y su divulgación.
- h) Nombrar y separar el personal que juzgue necesario para el desarrollo y buena marcha de la Sociedad y fijar sus retribuciones y derechos laborales, con sujeción a las leyes y reglamentos sobre la materia.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Secretaría de la Sociedad

La secretaría de la sociedad tiene en la actualidad su domicilio en Avenida Roma nº107, Entresuelo E, 08029 – Barcelona.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad legalmente en todas las relaciones externas de la misma ante los organismos públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier orden, así como en todos los actos y contratos en que la misma pueda intervenir y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que sean necesarios.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Sociedad.
- c) Ordenar los pagos necesarios para satisfacer las atenciones de la sociedad conforme al presupuesto de gastos.
- d) Autorizar con su firma los documentos necesarios para retirar fondos de las cuentas corrientes que pueda tener la Sociedad y todos cuantos documentos que lo requieran, excepto aquello de mero trámite que constituyan el normal desenvolvimiento de la administración de la Sociedad.
- e) Adoptar por sí solo, en casos de urgencia, las oportunas decisiones que serán sometidas a la sanción y aprobación de la Junta Directiva en las reuniones que se celebren.

Artículo 17. Vicepresidentes/as.

Corresponde al Vicepresidente 1º (Presidente Electo) sustituir al Presidente en todas sus ausencias y enfermedades y ocupar la Presidencia en la Sociedad en caso de vacante de la misma. Asimismo ejercerán las funciones y tendrán las facultades que el Presidente delegue en ellos.

Artículo 18. Secretario/a.

- a) El Secretario tendrá a su cargo el sistema de registro de miembros y el fichero completo de los mismos y cursará las peticiones de alta y baja de los miembros
- b) Redactará y suscribirá las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Recibirá y contestará la correspondencia de la Sociedad con la avenencia del Presidente o de la junta Directiva en su caso.
- d) Asimismo, tendrá a su cargo el archivo de la Sociedad y el sello de la misma.
- e) Redactará la Memoria anual de las actividades de la Sociedad que, previa aprobación por la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Vigilará el funcionamiento de las oficinas de la Sociedad y el cumplimiento de los empleados de la misma.
- g) Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente

Artículo 19. Tesorero/a.

- a) Llevará la contabilidad de la Sociedad
- b) Redactará el presupuesto de gastos e ingresos que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterá al refrendo y sanción de la Asamblea General ordinaria.
- c) Asimismo, redactará el estado de cuentas de gastos e ingresos que será expuesto para que pueda ser examinado por los miembros durante el mes de precedente a la reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- d) Estará encargado de firmar los pagos que se preparan desde Secretaría.
- e) Estará encargado de la recaudación y custodia de todos los fondos de la Sociedad y del pago de las cuentas aprobadas por la Junta Directiva. En cada sesión informará a la Junta del estado de cuentas.

Artículo 20. Vocales.

Corresponde a estos miembros de la Junta Directiva auxiliar a sus compañeros en las funciones que éstos les encomienden, desempeñando las comisiones que les atribuyan y asistiendo a las reuniones de la Junta.

El Secretario y el Tesorero serán sustituidos en sus ausencias y enfermedades por el Vocal que a tal efecto designe la Junta.

Todas las vacantes que se produzcan en los Vocales serán igualmente provistas interinamente por la Junta Directiva quien a tal efecto designará un miembro numerario que ocupará interinamente el cargo por el tiempo que le reste al que haya sustituido para cumplir su cargo.

Artículo 21. Elección de cargos

- a) Todos los cargos de la Junta Directiva son electivos. Su elección se realizará a través de elecciones.
- Las elecciones se celebrarán durante el congreso nacional con un horario determinado para ello. Pueden votar todos los socios activos.

En el expositor de la SEA se habilitará la mesa electoral y el horario se determinará en cada congreso.

- La votación se hará por medio de papeletas que los miembros activos depositarán en una urna preparada al efecto. El derecho a voto también podrá realizarse por correo, en sobre cerrado, con identificación clara del votante. Los miembros de la mesa electoral relacionarán los nombres y apellidos de los votantes, archivando el listado en la sede junto al acta electoral.

La mesa electoral deberá custodiarla por turnos un miembro de la Junta Directiva. Para el recuento de votos deberá estar presente el Presidente y 2 socios más.

Terminada la votación, dará comienzo el escrutinio. Se incorporarán los votos por correo y se emitirá un acta electoral con el recuento y resumen de votos. Esta acta se archivará en la sede.

En la Asamblea General se hará la proclamación de los elegidos, a los que dará posesión de su cargo la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- b) Serán electores y elegibles para todos los cargos de la Junta Directiva todos los miembros numerarios de la Sociedad que se encuentren al corriente de pago en la fecha de las elecciones.
- c) Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años y podrán ser reelegibles dos años más, siendo 4 el máximo de años consecutivos que podrá permanecer un miembro en el mismo cargo.
- d) La elección de Presidente se efectuará dos años antes del inicio efectivo de su mandato, formando parte durante este período de la Junta Directiva en calidad de "Vicepresidente 1º - Presidente Electo"

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se producirá por mitades y será de la siguiente manera:

En años alternos:

- Vicepresidente 1º (Presidente electo), Tesorero, Secretario y 4 vocales (año de renovación de Presidencia)
- Vicepresidente 2º y 6 vocales
- e) En caso de que el Presidente, Vicepresidentes, Secretario o Tesorero dejen vacante su cargo antes de finalizar el mandato, la Junta designará de entre sus miembros, aquel que haya de sustituirle interinamente hasta la celebración de la próxima elección. La vacante que deje a su vez el sustituto será cubierta según lo dispuesto en el artículo 18.

CAPITULO IV EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. Comité Ejecutivo

El comité ejecutivo está constituido por el Presidente, Vicepresidente 1º - presidente electo, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y hasta 2 vocales designados en función de los temas a tratar.

El comité ejecutivo tiene capacidad de decisión y de tomar acuerdos en todas las funciones que le hayan sido delegadas por la Junta Directiva. Las decisiones acordadas por el Comité Ejecutivo serán comunicadas a la Junta Directiva en la primera reunión de la misma.

Las facultades que podrá delegar la Junta Directiva en el Comité Ejecutivo serán definidas en una sesión tras su constitución.

CAPITULO V SOCIOS/AS

Artículo 23. Requisitos para socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Numerarios**, que son los socios que pagan la cuota anual.
- b) **Eméritos**; aquellos numerarios que tras su jubilación completa, tanto profesional como docente, deseen permanecer como socios, sin pagar la cuota anual.
- c) **Fundadores**; aquellos que efectuaron su inscripción con anterioridad al 31 de octubre de 1987.
- d) **Pre doctorales y Residentes**; que tienen gratuidad en la cuota anual presentando documentación que acredite su condición.
- d) **De honor**; se atribuirá a aquellas personas que, por sus relevantes méritos científicos, profesionales o personales, sean merecedoras de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o a petición fundada y motivada, suscrita por un mínimo del 15% de los miembros numerarios.

Artículo 25. Baja de socios.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódicas, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo motivado de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto en el que será preceptiva la audiencia previa del interesado. El acuerdo de expulsión podrá ser recurrido en alzada por el sancionado en el plazo de un mes ante la Asamblea General, quien resolverá con carácter definitivo, en sesión

extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría y votación secreta.

Artículo 26. Miembros numerarios.

Los miembros numerarios tendrán idénticos derechos y obligaciones.

Son **derechos** de los miembros numerarios:

- a) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de las Juntas o Asambleas Generales.
- c) Examinar las cuentas y documentos sociales en las fechas y durante el tiempo que al efecto señale la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta Directiva, por escrito, cuantos proyectos e iniciativas estime útiles y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- e) Utilizar todos los servicios que establezca la Asociación y funciones de la misma.

Son **obligaciones** de los miembros numerarios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva, una vez aprobados por la Asamblea General.
- b) Ejecutar misiones o encargos que reciba de la Junta Directiva en relación con los fines de la Sociedad, salvo causa justificada.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos.
- d) Pagar con puntualidad la cuota ordinaria que se establezca por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, excepto aquellos que por jubilación u otras circunstancias estén eximidos de ello.

Artículo 27. Miembros de honor.

Los socios de honor están exentos de obligaciones y deberes y podrán tomar parte en las Asambleas Generales de la Sociedad con voz y voto. Tendrán asimismo derecho a intervenir con voz y voto en los actos científicos y culturales que organice la Sociedad, ocupando sitios preferentes en los mismos y en las Asambleas Generales a las que asistan.

Artículo 28. Socios eméritos, pre doctorales y Residentes.

- a) Los socios eméritos están exentos del pago de la cuota, pero en lo referente a obligaciones y derechos tienen las mismas que un socio numerario, salvo ser elegibles para un cargo de Junta Directiva.
- b) Los socios residentes y predoctorales están exentos del pago de la cuota, pero tiene los mismos derechos y obligaciones que un miembro numerario, excepto ser elegibles para un cargo de Junta Directiva. Deberán acreditar anualmente su condición para obtener la gratuidad de la cuota.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones y donativos concedidos a la Sociedad por la administración estatal o autonómica, corporaciones, entidades o particulares que se acepten por la Junta Directiva.
- c) Por los bienes muebles o inmuebles de cualquier clase que por herencia, legado o cualquier otro título puedan conferirse a la Sociedad.
- d) Por las rentas de sus bienes.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos de la Sociedad serán administrados por la Junta Directiva, que determinará los libros que han de llevarse para la formalización de la contabilidad.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos se verificará en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto por acuerdo favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, tal y como indica el artículo 9

Junto con la convocatoria de dicha Asamblea se remitirá el texto de las modificaciones a someter a votación.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

Para que la Sociedad sea disuelta por voluntad de sus miembros, es necesario que el acuerdo de disolución de la misma, se adopte en Asamblea General extraordinaria convocada a dicho efecto y que reúna el voto favorable, en votación secreta, de las cuatro quintas partes de los miembros asistentes.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora.

La comisión liquidadora estará formada por la Junta Directiva incrementada en tres miembros de los más antiguos.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, pudiendo destinarse a otra asociación de fines similares o a un centro científico o cultural.

CAPITULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para la adaptación a las nuevas normas estatutarias, la Junta Directiva adoptará las medidas provisionales que considere necesarias para agilizar el proceso en las primeras elecciones que se celebren después de la aprobación definitiva de las presentes modificaciones.

En Sitges (Barcelona), a 08 de Marzo de 2019

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 08/03/2019

Vº. Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A
D./DÑA.

EL/LA SECRETARIO/A
D./DÑA.

N.I.F.

N.I.F.

FDO.

FDO.